

REGLAMENTO INTERNO

AMERIS LIQUIDEZ II FONDO MUTUO

I. CARACTERÍSTICAS DE AMERIS LIQUIDEZ II FONDO MUTUO.

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Nombre del Fondo	: Ameris Liquidez II Fondo Mutuo.
Razón social de la Sociedad Administradora	: Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	: Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados.
Tipo de Inversionista	: Fondo dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate	: Rescates totales y permanentes pagaderos dentro del plazo máximo de 10 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.7. del número UNO. de la sección VII del presente Reglamento Interno.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES.

- 2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Ameris **Liquidez II** Fondo Mutuo (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).
- 2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste permite a sus aportantes (los “Aportantes” o los “Participes”, indistintamente), el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio de los rescates por montos significativos, según se refiere el numeral 1.7. del número UNO. de la sección VII siguiente.
- 2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en dos series de cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”), nominativas, de igual valor, pero de distintas características, de conformidad con lo establecido en el número UNO. de la sección VI del presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

UNO. OBJETO DEL FONDO.

El objetivo principal del Fondo será la de invertir sus recursos en títulos o instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, al igual que en cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros, que tengan a su vez por objeto invertir sus recursos mayoritariamente en instrumentos de deuda de aquellos referidos precedentemente y/o que tengan por objeto replicar el comportamiento de índices de renta fija y siempre que paguen los rescates en un plazo no superior a 10 días corridos.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá a lo menos un 75% de su activo total en los instrumentos referidos en el párrafo precedente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES.

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá principalmente sus recursos en los siguientes valores e instrumentos:

- /i/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades nacionales cuya emisión, haya sido registrada en la Comisión.
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras nacionales o garantizados por éstos.
- /iii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal, por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- /iv/ Pagarés, y toda otra clase de títulos, instrumentos o contratos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión.
- /v/ Letras y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras.
- /vi/ Letras y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otros agentes no bancos ni instituciones financieras.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1, 2 y 3, según se refiere la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- /viii/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros y/o *Exchange Traded Fund* -ETF- que tengan por objeto invertir en títulos e instrumentos de deuda o que tengan por objeto replicar el comportamiento de índices de renta fija, según se trate, y que paguen los rescates en un plazo no superior a 10 días corridos.

2.2. Asimismo, y con el objeto de complementar su política de inversiones, y sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos:

- /i/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades extranjeras.
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstos.
- /iii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor, hasta su total extinción.
- /iv/ Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil.
- /v/ Cuotas de fondos mutuos nacionales, distintas de las referidas en el literal /vii/ del numeral 2.1. precedente.
- /vi/ Cuotas de fondos de inversión fiscalizados.
- /vii/ Facturas que sean objeto de negociación tanto en bolsas de productos como fuera de ellas y/o títulos representativos de éstas.
- /viii/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros, vehículos de inversión colectiva extranjeros y/o *Exchange Traded Fund* -ETF- , distintas de las referidas en el literal /viii/ del numeral 2.1. precedente.
- /ix/ Otros valores o instrumentos de deuda de oferta pública que autorice la Comisión.

2.3. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivo fundamental maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes,

- 2.4.** El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. En todo caso, el riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, compuesto principalmente por las siguientes variables:
- /a/ Riesgo crédito: dice relación con las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
 - /b/ Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
 - /c/ Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
 - /d/ Riesgo país: es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular
 - /e/ Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo
 - /f/ Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
 - /g/ Riesgo contratos derivados: Se refiere a los efectos asociados al apalancamiento, que conllevan las inversiones en contratos derivados, tales como opciones, futuros, forward y swaps. Estas inversiones presentan una alta sensibilidad a las variaciones de precio del activo subyacente.
- 2.5.** Sólo los instrumentos de emisores nacionales que se encuentren inscritos en el Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión, en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (la “Ley N° 18.045”). Por su parte, los demás instrumentos, títulos y/o contratos autorizados como inversión para el Fondo, nacionales o extranjeros, así los fondos mutuos y/o de inversión nacionales en que invierta sus recursos, no será necesario que cuenten con una clasificación de riesgo.
- 2.6.** El Fondo invertirá sus activos principalmente en instrumentos denominados en pesos chilenos (“Pesos Chilenos”) (expresados o no en Unidades de Fomento), sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos estén denominados en alguna moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 2.7.** El Fondo invertirá principalmente en el mercado local, no obstante la posibilidad de poder invertir en otros mercados que cuenten con estándares a lo menos similares a los del mercado local, en relación a la revelación de información, transparencia de las operaciones y sistemas institucionales de regulación, supervisión, vigilancia y sanción sobre los emisores y sus títulos.
- 2.8.** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley y en la sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- 2.9.** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley y en la sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace. Para estos efectos, no existirán límites de inversión y/o diversificación específicos que estos fondos deban cumplir.
- 2.10.** El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.

3.1. Considerando lo dispuesto en los numerales 2.1. y 2.2. del número DOS precedente, en la inversión de los recursos del Fondo, se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:

- /i/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades nacionales cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 100%.
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras nacionales o garantizados por éstos: Hasta un 100%.
- /iii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal, por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100%.
- /iv/ Pagarés, y toda otra clase de títulos, instrumentos o contratos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 100%.
- /v/ Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras: Hasta un 100%.
- /vi/ Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otros agentes no bancos ni instituciones financieras: Hasta un 100%.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1, 2 y 3, según se refiere la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 100%.
- /viii/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros, vehículos de inversión colectiva extranjeros y/o *Exchange Traded Fund* -ETF- que tengan por objeto invertir en títulos e instrumentos de deuda o que tengan por objeto replicar el comportamiento de índices de renta fija, según se trate y que paguen los rescates en un plazo no superior a 10 días corridos: Hasta un 100%.
- /ix/ Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades extranjeras: Hasta un 25%.
- /x/ Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstos: Hasta un 25%.
- /xi/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 25%.
- /xii/ Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil: Hasta un 25%.
- /xiii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales, distintas de las referidas en el literal /vii/ precedente: Hasta un 25%.
- /xiv/ Cuotas de fondos de inversión fiscalizados: Hasta un 25%.
- /xv/ Facturas que sean objeto de negociación tanto en bolsas de productos como fuera de ellas y/o títulos representativos de éstas: Hasta un 25%.
- /xvi/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros, vehículos de inversión colectiva extranjeros y/o *Exchange Traded Fund* -ETF- , distintas de las referidas en el literal /viii/ precedente: Hasta un 25%.
- /xvii/ Otros valores o instrumentos de deuda de oferta pública que autorice la Comisión: Hasta un 25%.

Se deja expresa constancia que, respecto de aquellos valores e instrumentos en los que el Fondo pueda invertir más del 50% de su activo conforme lo señalado en el presente numeral 3.1, éstos deberán cumplir con los requisitos de liquidez y profundidad dispuestos en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión (la “NCG N° 376”), o aquella que la modifique o reemplace. En caso de que el referido valor o instrumento no cumpliera con dichos requisitos, el Fondo sólo podrá invertir hasta un 50% de su activo en el correspondiente valor o instrumento.

- 3.2.** Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo, deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento (medidos en función del activo total del Fondo):
- /i/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades nacionales cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 30%.
 - /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras nacionales o garantizados por éstos: Hasta un 30%.
 - /iii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal, por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30%.
 - /iv/ Pagarés, y toda otra clase de títulos, instrumentos o contratos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 15%.
 - /v/ Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras: Hasta un 15%.
 - /vi/ Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otros agentes no bancos ni instituciones financieras: Hasta un 15%.
 - /vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1, 2 y 3, según se refiere la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 100%.
 - /viii/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros, vehículos de inversión colectiva extranjeros y/o *Exchange Traded Fund* -ETF- que tengan por objeto invertir en títulos e instrumentos de deuda o que tengan por objeto replicar el comportamiento de índices de renta fija, según se trate y que paguen los rescates en un plazo no superior a 10 días corridos: Hasta un 30%.
 - /ix/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades extranjeras: Hasta un 15%.
 - /x/ Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstos: Hasta un 15%.
 - /xi/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 15%.
 - /xii/ Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil: Hasta un 15%.
 - /xiii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales, distintas de las referidas en el literal /vii/ precedente: Hasta un 15%.
 - /xv/ Cuotas de fondos de inversión fiscalizados del tipo rescatables: Hasta un 15%.
 - /xvi/ Facturas que sean objeto de negociación tanto en bolsas de productos como fuera de ellas y/o títulos representativos de éstas: Hasta un 15%.
 - /xvii/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros, vehículos de inversión colectiva extranjeros y/o *Exchange Traded Fund* -ETF-, distintas de las referidas en el literal /viii/ precedente: Hasta un 15%.
 - /xvii/ Otros valores o instrumentos de deuda de oferta pública que autorice la Comisión: Hasta un 15%.
- 3.3.** Asimismo, y para todos aquellos valores e instrumentos señalados en los numerales 3.1. o 3.2. del presente número TRES., el límite máximo en la inversión de los recursos del Fondo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 30% del activo total del Fondo.
- 3.4.** No obstante los límites indicados precedentemente, se exceptuarán del límite respectivo los siguientes casos, conforme lo dispuesto en el literal (ii) de la letra c) del artículo 59 de la Ley y la Sección IV de la NCG N° 376, o aquella que la modifique o reemplace:

- /i/ La inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile, en cuyo caso el límite máximo será de hasta un 100%;
 - /ii/ La inversión en cuotas de un fondo mutuo o de inversión nacional o en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, en cuyo caso el límite máximo será de hasta un 50%, en tanto se cumpla:
 - a. Que tales fondos contemplen en sus reglamentos internos como límite máximo a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, el 30% o menos del valor de su activo;
 - b. Que se haya establecido en el contrato de emisión del título de deuda correspondiente al patrimonio separado respectivo, que no se podrá invertir más del 30% del activo del patrimonio separado, en activos emitidos o garantizados, u obligaciones contraídas, por una misma entidad; o,
 - c. Que, salvo las excepciones establecidas en el marco jurídico aplicable al fondo o patrimonio separado, éste se rige por reglas generales de diversificación equivalentes a las antes mencionadas.
 - /iii/ Sin perjuicio de lo señalado en el literal /ii/ anterior, la inversión en cuotas de un fondo mutuo o de inversión nacional o en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, será de hasta un 100%, siempre y cuando este cumpla:
 - a. Que los límites señalados en las letras a. y b. del literal /ii/ precedente, sean iguales o inferiores al 20% y, además, el reglamento interno del fondo o contrato de emisión del patrimonio separado, según corresponda, impide a éste la inversión de más de un 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial; o
 - b. Que, salvo las excepciones establecidas en el marco jurídico aplicable al fondo o patrimonio separado, éste se rige por reglas generales de diversificación equivalentes a las antes mencionadas.
- 3.5.** Los límites indicados en el número UNO. y numerales 3.1., 3.2. y 3.3. del presente número TRES. no se aplicarán: /i/ por el período de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; /ii/ durante el período de noventa días contado desde el día en que se hubiese suscrito una cantidad de Cuotas que represente un monto mayor al 10% del activo del Fondo; /iii/ durante el período de ciento veinte días contado desde que el Fondo hubiese recibido una o más solicitudes de rescate por montos que excedan de un 10% de su patrimonio; y, /iv/ durante la liquidación del Fondo, cualquiera fuere su causa.
- 3.6.** Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en el número UNO. y numerales 3.1. y 3.2. del presente número TRES. por causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en la NCG N° 376, o aquella que la modifique o reemplace.
- Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos excedidos.
- 3.7.** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes. Consecuentemente, para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número TRES., se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.

- 4.1. Contratos de derivados.** La Administradora por cuenta del Fondo podrá, tanto con el objeto de obtener cobertura como inversión, celebrar contratos de opciones, futuros, *forward* y *swap*, tanto en Chile como en el extranjero. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador (tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones). Los contratos de opciones, futuros, *forward* y *swap*, podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de

Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación u otras entidades que autoricen las leyes o demás normas administrativas impartidas por la Comisión. Por su parte, los contratos de *forward* y *swap* que se realicen tanto en Chile como en el extranjero, deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, *forward* y *swaps*, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrán superar el 30% del activo total del Fondo. Adicionalmente, el Fondo cumplirá con los límites establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

- 4.2. Operaciones con retroventa o retrocompra.** Sobre los instrumentos indicados en los numerales 2.1. y 2.2. del número DOS. precedente, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión u otras entidades de similar competencia a ella. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 180 días corridos y se podrán invertir en estas operaciones hasta el 30% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

El objetivo del Fondo es invertir principalmente en los bienes e instrumentos descritos en el numeral 2.1 del número DOS. de la sección II precedente. Conforme lo anterior, se procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en ese tipo de instrumentos, destinando un mínimo de 5% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente al pago de rescates de Cuotas del Fondo, pago de beneficios, gastos de cargo del Fondo y remuneración de la Administradora. Conforme lo anterior, y sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, estos recursos serán invertidos en instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y en cuotas de fondos mutuos Tipo 1, según se refiere la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Ocasionalmente y tanto con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones del Fondo, como de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en el presente Título, consistentes en créditos bancarios o con otras entidades, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrá exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos, gravámenes y prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de este cálculo, en caso de que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

UNO. SERIES.

El Fondo contará con dos Series de Cuotas, la Serie A y la Serie X. Para invertir en las Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor Cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Sin requisitos de ingreso.	\$1.000.-	Pesos Chilenos	No se contempla.
X	Aportes cuyo Partícipe sea (i) fondos administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N°18.045; o, (ii) sociedades o entidades que sean filiales o de propiedad de los fondos a que se refiere el número (i) anterior.	\$1.000.-	Pesos Chilenos	No se contempla.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo, las remuneraciones fijas que se indican a continuación, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) correspondiente, de conformidad con la ley.

Serie	Remuneración fija anual
A	Hasta un 1,19% anual del valor contable del patrimonio de la Serie A del Fondo, IVA incluido.
X	No aplica.

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración fija anual, en aquella parte que corresponda a las Cuotas Serie A de propiedad de aportantes, sin domicilio ni residencia en Chile, estará exenta de IVA. Para estos efectos, la Administradora cobrará su remuneración anual afectándola con IVA con respecto a la totalidad de los activos bajo administración, debiendo restituir el IVA que hubiere sido recargado a aquellos Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile en un plazo que no podrá exceder del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel año calendario en cuyos meses se hubiere cargado el IVA antes referido.

La remuneración fija anual se pagará mensualmente con cargo al Fondo, dentro del mes calendario, inmediatamente siguiente a aquel mes al cual corresponda la remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración fija anual se calculará, y provisionará, en forma diaria en el cálculo del valor Cuota de las Cuotas Serie A, para lo cual se entenderá que la remuneración fija anual se devenga día a día sobre el patrimonio diario.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de 2006 emitido por la Comisión, se deja constancia que la tasa de IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración aplicable a la Serie A a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número para la Serie A de cuotas, será informada a los Aportantes del Fondo a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente a la Serie A, con la sola condición de no sobrepasar el porcentaje máximo establecida para ella.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

3.1. Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el número DOS. precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Honorarios de profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, contadores, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, asesorías, gestión, estudios y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /ii/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /iii/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /iv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en el Registro Público de Reglamentos Internos de la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de *Market Maker* de las Cuotas del Fondo.
- /v/ Todo gasto relacionado a la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta.
- /vi/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
- /vii/ Gastos asociados al otorgamiento y celebración de los instrumentos o contratos, en los cuales invierta el Fondo.
- /viii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático y/o contable y de *BackOffice*, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.

3.2. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 anterior, será de un 3% del valor contable del patrimonio del Fondo, el cual será soportado por todas las series del Fondo, a prorratas de su aporte.

3.3. Será cargo de todas las series del Fondo, a prorratas de su aporte, toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente

con las operaciones del Fondo, comisión, provisión de fondos, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo será de cargo a todas las series del Fondo aplicando el porcentaje máximo anual.

El porcentaje máximo anual de los gastos a que se refiere el presente numeral será de un 1% del valor contable del patrimonio del Fondo.

- 3.4.** Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo, los cuales serán de cargo exclusivo de la Serie A. Los gastos a que se refiere este número no superarán la cantidad de 1.000 Unidades de Fomento, y se reembolsarán a la Administradora en la medida que el Fondo cuente con recursos disponibles para ello, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas de la Serie A, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso primero de la Ley. Los cuales no serán considerados para efectos del literal 3.2 anterior.

- 3.5.** Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, incluidos aquellos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 4% del valor contable del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 2% del valor de los activos del Fondo.

- 3.6.** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

/ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

/iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- 3.7.** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES, se irán devengando diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando un presupuesto de gastos del período. En caso de que los gastos de que da cuenta el presente número deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.8.** En todo caso, en cualquier momento, y a su entera discreción, sin que esté obligada a ello, la Administradora podrá definir que el todo o parte de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo indicados en los numerales precedentes sean asumidos en todo o parte por ella.

- 3.9.** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente número TRES. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos

establecidos en el numeral 3.2 precedente.

- 3.10.** Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTICIPE.

No contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO.

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, y por todo el tiempo que medie el proceso de liquidación, la remuneración fija establecida en el número DOS. precedente.

VII. APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

UNO. APORTE DE CUOTAS.

- 1.1. Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos Chilenos.
- 1.2. Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- 1.3. Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates del Fondo, serán pagados en Pesos Chilenos, en efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica a las cuentas que el Aportante hubiere informado a la Administradora con anterioridad al rescate.
- 1.4. Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor Cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o el valor Cuota del día siguiente al de la fecha de recepción, si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a dicho cierre.

Si la solicitud de rescate es presentada un día hábil, el cual se encuentra seguido por un día inhábil, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota del día inhábil inmediatamente anterior al siguiente día hábil de presentada la solicitud de rescate.

Si la solicitud de rescate es programada, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota de la fecha en que se dé curso al rescate.

No obstante, lo indicado, en el caso señalado en el numeral 1.7. de la presente sección, relativo a rescates por montos significativos, el valor Cuota que se utilizará para los efectos de la liquidación del rescate será aquel correspondiente a la fecha del día anterior a la que se pague el rescate.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

- 1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá efectuar aportes y/o solicitar rescates al Fondo, será:

/a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito.

/b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes colocadores.

/c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes colocadores.

/d/ Mediante Internet o Aplicaciones Móviles (la “Plataforma”), que disponga la Administradora o sus agentes colocadores, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular.

En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Los Aportantes, podrán en todo caso programar sus rescates de Cuotas de manera de ejercer el mismo en una fecha predeterminada, distinta de aquella en que presenta la solicitud correspondiente.

Las suscripciones de cuotas del Fondo podrán efectuarse hasta las 12:00 hrs., en tanto los rescates podrán efectuarse hasta las 13:00 hrs.

- 1.6. **Promesas:** El Fondo no contempla la suscripción de promesas por parte de sus respectivos Aportantes.
- 1.7. **Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 25% del valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, o bien, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Aportante en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedente señalado; éstos se pagarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.
- 1.8. **Mercado secundario:** No aplica.
- 1.9. **Fracciones de Cuotas:** El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada Aportante. Para efectos de lo anterior, las Cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.
- 1.10. **Cuotas de partícipes fallecidos:** Las Cuotas de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los Partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).

DOS. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS.

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA y CANJE DE SERIES DE CUOTAS.

- 3.1. **Plan Familia:** No aplica.
- 3.2. **Canje obligatorio de Cuotas:** En el evento que /i/ un Partícipe adquiriera, por cualquier circunstancia, Cuotas de la

serie A; y, /ii/ dicho Partícipe cumpla los requisitos de ingreso para la Serie X; la Administradora procederá a canjear dichas Cuotas de la serie A por Cuotas de la serie X del Fondo.

Para efectos de realizar el canje, se considerará el valor Cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se materialice el canje de Cuotas de la serie A por Cuotas de la Serie X. Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor Cuota de la serie X por la que se canjearán las Cuotas y el valor Cuota de la serie A. Para determinar el número de Cuotas que surjan con motivo del canje, se dividirá el número de Cuotas de la serie A por la relación de canje antes descrita, y se considerarán hasta cuatro decimales, conforme lo dispuesto en el numeral 1.9. del número UNO. precedente.

La Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que tomó conocimiento de la adquisición, materializará el canje de Cuotas de la serie A por Cuotas de la serie X del Fondo.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO.

- 4.1. Moneda de contabilización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos Chilenos, independiente de la moneda en que se efectúen las inversiones del Fondo.
- 4.2. Momento de cálculo del patrimonio del Fondo:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor Cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.
- 4.3. Medios de difusión del valor contable y Cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación, separado por series, serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.ameris.cl, o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del público en general al día hábil siguiente a la fecha de cálculo. Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero, www.cmfchile.cl, se encuentra disponible los valores Cuotas para el público en general.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES.

No aplica.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA.

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora, www.ameris.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley, el Reglamento de dicha Ley o la Comisión para el Mercado Financiero deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

Indefinido. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes, por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN.

No contempla.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Salvo la Ley, el Reglamento de la Ley o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.

No aplica.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO.

Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

SIETE. GARANTÍAS.

Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

OCHO. INDEMNIZACIONES.

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización y a prorrata del número de cuotas mantenidas a dicha fecha. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y en todo caso dentro del plazo máximo de 10 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo. En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al citado Reglamento vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de

las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile, conforme al Reglamento Procesal de del Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.

* * *

**1º versión del Reglamento Interno
aprobada en
Sesión Extraordinaria de Directorio
de Ameris Capital S.A. Administradora General de Fondos
de fecha 24] de abril de 2024.**